

## **REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS**

Aprobado por el Concejo Municipal de San José, mediante Acuerdo N° 4, Artículo V, de la Sesión ordinaria N° 529 del 18 de febrero de 1974, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 47 del 8 de marzo de 1974.

### **MODIFICACIONES:**

Sesión N° 230 del 11 de diciembre de 1975

Sesión N° 231 del 21 de agosto de 1979

Publicaciones en Gacetas N° 245 del 25 de diciembre de 1975 y N° 162 del 31 de agosto de 1979

Sesión N° 420 del 7 de octubre de 1980, publicada en la Gaceta N° 200 del 20 de octubre de 1980

Sesión N° 465 del 17 de julio de 1985, publicada en la Gaceta N° 177 del 18 de setiembre de 1985

## **MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE SAN JOSE REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS**

Editado por: Sección de Comisiones

### **CAPITULO PRIMERO: Disposiciones generales**

#### **ARTICULO 1°**

La Municipalidad del Cantón Central de San José de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 4° incisos 4), 6) y 7) inciso a) del Código Municipal dicta el presente Reglamento autónomo de organización y funcionamiento de los mercados establecidos o que se establezcan y que serán administrados por la Municipalidad con sujeción a las siguientes disposiciones:

#### **ARTICULO 2°**

Se denominan mercados, para los efectos de este Reglamento los lugares construidos o destinados por la Municipalidad de San José para servir de centros de expendio o abastecimiento de artículos de primera necesidad, consumo popular o uso doméstico.

#### **ARTICULO 3°**

Todo mercado se organizará internamente en zonas o sectores comerciales destinados a la venta de artículos similares.

Quedan exceptuados de la anterior disposición los mercados que actualmente estén funcionando. Sin embargo, la administración correspondiente velará para que en el futuro, se observe estrictamente esta limitación, siempre y cuando no se causen perjuicios a los negocios establecidos.

## **ARTICULO 4°**

Dentro de los cometidos, corresponde a la Municipalidad:

- a) Señalar los horarios de funcionamiento de los mercados;
- b) Señalar las actividades y destinos que se deben dar a los locales de conformidad con el zoneamiento que al efecto se realice;
- c) Establecer los sistemas de vigilancia que considere necesarios;
- d) Fijar las limitaciones de construcción y transformación de los locales;
- e) Autorizar o denegar, por razones de conveniencia, las solicitudes de cambio de destino de los locales y
- f) Establecer los sistemas adecuados de cobro de los arrendamientos.

## **ARTICULO 5°**

La Municipalidad coordinará y resolverá todos los asuntos pertinentes a través del Departamento de Mercados, a cuya jefatura estarán adscritas las administraciones de cada uno de los mercados.

## **CAPITULO SEGUNDO: Servicios y horarios**

## **ARTICULO 6°**

Los mercados funcionarán ordinariamente según los horarios que fije el Ejecutivo Municipal y el Departamento de Mercados, oyendo previamente a los inquilinos y velando porque dichos horarios se ajusten a las necesidades de los usuarios con las siguientes excepciones:

- a) Se permitirá la entrada de artículos o productos para surtir los puestos una hora antes de abrir y una hora después del cierre del mercado al público;
- b) Solamente se permitirá al público ingresar al mercado entre la hora de apertura y la hora fijada para el cierre;
- c) En casos especiales y por resolución razonada del Departamento de Mercados y refrendada por el Ejecutivo Municipal podrán autorizarse modificaciones al horario establecido, para el funcionamiento general del mercado;
- d) Los domingos y festividades señaladas por la Ley o que señalen en ocasiones especiales, los mercados prestarán sus servicios hasta las doce meridiano;
- e) El Administrador del Mercado, podrá extender licencias ocasionales mediante las cuales, pueden los inquilinos iniciar las actividades antes o después del horario fijado y
- f) Los gastos administrativos que se ocasionen del funcionamiento extraordinario del mercado, serán sufragados en forma proporcional por la totalidad de los inquilinos o en su defecto por los inquilinos que hallan solicitado el funcionamiento extraordinario. (Acuerdo N° 1, Artículo I, Sesión Ordinaria N° 420, del 7 de octubre de 1980; publicado en La Gaceta N° 200, del 29 de octubre de 1980).

## **ARTICULO 7°**

Fuera de los casos expresamente señalados por este Reglamento ninguna persona podrá permanecer dentro del mercado después o antes del horario fijado, exceptuando los empleados del mismo, cuadrillas de aseo o personal de vigilancia.

## **CAPITULO TERCERO: De los inquilinos:**

### **ARTICULO 9°**

Los puestos que se exploten comercialmente en los mercados se dividen en permanentes y transitorios.

Son permanentes los puestos ocupados por inquilinos en forma continua, con base en la respectiva adjudicación y al contrato escrito con la Municipalidad de San José.

Son transitorios aquellos puestos conocidos como "derechos de piso", que se otorgan provisionalmente en lugares habilitados para el efecto y que constituyen derechos de uso, revocables unilateralmente o juicio del Departamento de Mercados cuando lo estime conveniente.

### **ARTICULO 10°**

Salvo disposición legal especial, los puestos o locales permanentes en los mercados, se adjudicarán siguiendo las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley de Administración Financiera de la República.

Para la estimación del precio del arrendamiento se tomará como base el monto de seis mensualidades, siguiendo el principio que para efectos de cuantía establece el inciso 6° del Artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De todo acto adjudicatario se levantará un acta que será firmada por el Administrador del Mercado, el Jefe del Departamento de Mercados y el Ejecutivo Municipal y deberá contener todos los detalles necesarios para la identificación de los favorecidos.

Toda persona que resulte adjudicataria deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles después de la fecha de adjudicación, con el objeto de formalizar el contrato respectivo.

Si no lo hiciera dentro del plazo indicado, la Municipalidad podrá sacar a remate nuevamente el local perdiendo el interesado cualquier suma que haya adelantado por concepto de garantía de participación como cláusula penal.

### **ARTICULO 11°**

Para ser inquilino de un local de un mercado municipal es necesario:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser de reconocida buena conducta;
- c) No haber sido procesado anteriormente por delitos o contravenciones contra la propiedad;
- d) Presentar el respectivo permiso de Salubridad Pública,
- e) Presentar certificación en que conste estar al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales; y
- f) Únicamente podrán ser inquilinos, además de los costarricenses, los extranjeros que cumplan los requisitos que para los efectos de ejercer el comercio en el país exige el artículo 8° del Código de Comercio.

### **ARTICULO 12°**

La persona favorecida en una adjudicación, que no reúna los requisitos anteriores o no se presente dentro del término de ocho días hábiles a formalizar el respectivo contrato, perderá la adjudicación respectiva y el derecho de participar en nuevas licitaciones.

### **ARTICULO 13°**

Serán inquilinos de un mercado municipal, aquellos favorecidos con la respectiva adjudicación, que hayan firmado el contrato respectivo. (Acuerdo N° 4, Artículo III, de la Sesión Ordinaria N° 231, del 21 de agosto de 1979, expediente N° 2450, índice 515, publicado en La Gaceta N° 162 del 31 de agosto de 1979)

### **ARTICULO 14°**

Los puestos transitorios serán permitidos en los Mercados Central y del Sur. En los mercados nuevos no se permitirán salvo en los casos en que la Municipalidad por razones de conveniencia y de mejoramiento en el servicio acordare su funcionamiento.

El pago de los derechos de piso, será diario y se hará mediante la cancelación del respectivo recibo, ante la administración del mercado.

## **CAPITULO CUARTO: Del funcionamiento de los locales:**

### **ARTICULO 15°**

Todo inquilino deberá atender personalmente su negocio y podrá ocupar los dependientes que estime necesario para la buena marcha del mismo. Los dependientes deberán cumplir los requisitos establecidos en los incisos b), c) y d) del artículo 11 y en caso de ser menor de edad, deberá presentar el permiso correspondiente del Patronato Nacional de la Infancia. El inquilino acompañará junto con una solicitud de registro, toda la documentación solicitada a efecto de que la Administración le provea de un carnet, en el que se hará constar el nombre del dependiente, número y clase de puesto que le acredite, el nombre del inquilino y en él aparecerá su retrato.

La Administración proveerá a todo inquilino de su respectiva identificación por medio de un carnet en que además de aparecer el retrato del inquilino, se incluirá su nombre, número y clase de local.

### **ARTICULO 16°**

Podrán también ser inquilinos los causahabientes a título universal y los cesionarios del adjudicatario; pero las cesiones para su validez necesitan de la aprobación del Jefe del Departamento de Mercados y del Ejecutivo Municipal, sin cuya autorización esos contratos carecerán de valor y el principal podrá ser resuelto de pleno derecho por la Municipalidad.

En el evento de subarriendo no autorizado o cuando se comprobare que el dependiente acreditado es en realidad el cesionario del puesto se tendrá por cancelado automáticamente el contrato y tanto el adjudicatario como el subarrendatario o cesionario, perderán todo derecho al puesto y deberán desocuparlo inmediatamente, para ser adjudicado de nuevo. En casos especiales como enfermedad comprobada, fuerza mayor u otra causa calificada de grave el Departamento de Mercados y el Ejecutivo Municipal podrán autorizar subarriendos, en cuyo caso deberá el arrendatario firmar un contrato adicional y pagar como gastos de administración lo especificado en este artículo en el inciso b). El arrendatario pagará a partir de la fecha del contrato de subarriendo por concepto de alquiler mensual futuro el valor de 3 (tres) mensualidades, tomando como base la suma inicial de alquiler mensual fijada por la Municipalidad para el local objeto de esta contratación especial. (REFORMADO POR ACUERDO

N°1, ARTICULO I, SESION N° 420, del 7 de octubre de 1980, PUBLICADO EN LA GACETA N°200, del 20 de octubre de 1980).

El Departamento de Mercados y el Ejecutivo Municipal aprobarán únicamente aquellas cesiones que llenen los siguientes requisitos:

- a) Que el inquilino esté al día en el pago de alquileres, patentes, impuesto y servicios municipales;
- b) Que pague una suma igual a dos mensualidades de alquiler, suma que en ningún caso será inferior a doscientos cincuenta colones, como gastos fijos de administración;
- c) Que el cesionario llene los requisitos que se exigen en el artículo 11 de este Reglamento;
- d) Que no se cambie de destino el local que se transfiere; y
- e) Que la cesión no constituya el uso del servicio público para obtener ganancias excesivas que impliquen usura.

Cualquier violación a lo aquí expuesto llevará como sanción, la resolución de pleno derecho del contrato respectivo, con la pérdida de derechos del adjudicatario y del cesionario; se entenderá como violación cualquier simulación de calidad del cesionario y el incumplimiento de requisitos imputables a una de las partes solicitantes.

#### **ARTICULO 17°**

Los inquilinos de puestos permanentes no podrán entregar el puesto a ningún título a otra persona.

Se exceptúa de lo anterior los casos de cesiones previamente autorizadas con el lleno de los requisitos exigidos.

El adjudicatario no podrá separarse de la atención del local, salvo que por enfermedad comprobada, fuerza mayor, caso fortuito u otra causa calificada de grave, a juicio del Departamento de Mercados, se autorice licencia para hacerlo por un plazo no mayor a tres meses.

La presencia ocasional del adjudicatario en el negocio, no es suficiente para demostrar la atención del mismo y cualquier intento para demostrar lo contrario simulando condiciones que no se tienen y sin el respectivo permiso, serán motivo suficiente para que la Municipalidad resuelva el contrato de pleno derecho.

#### **ARTICULO 18°**

Ningún inquilino de puestos permanentes o transitorios podrá vender o expender artículos o mercadería diferentes a aquellas para las cuales le fue adjudicado el puesto. La infracción a esta disposición dará lugar a la terminación, caducidad o cancelación automática del contrato.

#### **ARTICULO 19°**

El Departamento de Mercados y el Ejecutivo Municipal podrán autorizar el cambio de destino del puesto para expendio de artículos o mercaderías distintas a las autorizadas. Para lo anterior el interesado deberá dirigir una solicitud al Departamento de Mercados, escrita en papel sellado de un colón, agregando timbre municipal de un colón, indicando claramente el número de puesto, el

mercado en donde están ubicados los artículos o mercaderías que actualmente expende y los que aspira a vender.

#### **ARTICULO 20°**

Queda terminantemente prohibido al inquilino introducir mejoras a los puestos objeto de contrato de cualquier clase, modificar sus instalaciones sin el previo permiso escrito del Departamento de Mercados y la obtención y pago del permiso de construcción que establece el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana. Toda mejora que se introduzca quedará de propiedad del respectivo mercado a la terminación del contrato, sin que la Municipalidad tenga que pagar su valor, salvo que los materiales empleados puedan separarse sin detrimento del local y previa autorización, en cuyo caso el inquilino no podrá retirarlos. La Municipalidad no responderá por dichos materiales si el interesado no los retiró al vencimiento del contrato, el adjudicatario no podrá alegar el derecho de retención por tales mejoras.

#### **ARTICULO 21°**

En caso de daños o reparaciones en los servicios públicos los inquilinos están en la obligación de facilitar la entrega al puesto a los operarios para las labores de reparación respectiva, ya sea en su puesto o en los de los demás inquilinos.

#### **ARTICULO 22°**

Ninguna persona física o jurídica podrá ser arrendataria de más de ochenta metros cuadrados en el Mercado Central y San Martín: más de cincuenta metros cuadrados en el resto de los Mercados Municipales. Por razones de ornato, funcionalidad y de conveniencia en el mejoramiento del Mercado y del servicio al público el Departamento de Mercados podrá autorizar la unión o fusión de dos o más locales, siempre y cuando éstos no excedan las limitaciones expresadas en el párrafo anterior, ni violen otras disposiciones del presente Reglamento. La unión o fusión de locales no dará lugar a nuevos derechos a favor del o los arrendatarios más los expresados por este Reglamento y el contrato respectivo.

REFORMADO POR ACUERDO N° 1, ARTICULO I DE LA SESION ORDINARIA N°240 DEL 7 DE OCTUBRE DE 1980 Y PUBLICADO EN LA GACETA N°200 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1980.

#### **ARTICULO 23°**

Los alquileres deberán ser pagados por mensualidades anticipadas cada primero de mes en la Tesorería Municipal. Sin perjuicio de las consecuencias legales, el inquilino moroso pagará multa de diez por ciento si la cancelación la hiciera en la segunda quincena del mes respectivo y el veinte por ciento en los términos posteriores. La falta de pago de una mensualidad en el término establecido, podrá ser motivo suficiente de resolución del contrato, la Tesorería Municipal dará cuenta a la respectiva administración cada primero de mes de los alquileres no pagados en la mensualidad anterior. La Administración avisará a los inquilinos en mora, dándoles un término de quince días naturales para regularizar su deuda. Pasado este término, la Tesorería comunicará a la Municipalidad los nombres de los inquilinos atrasados, a fin de que la Corporación si lo estima conveniente, ejercite la facultad de resolución del contrato respectivo por falta de pago. "El precio de arrendamiento de las bodegas que se autoricen construir en las segundas plantas de los

locales de los mercados, para uso exclusivo de bodegas será de ¢ 2.500.00 el metro cuadrado. Este mismo precio rige para las bodegas ya establecidas. Estos precios quedan sujetos a futura recalificaciones por la Municipalidad". (ACUERDO N° 177, ARTICULO IV, SESION ORDINARIA N° 465 DEL 11 DE JULIO DE 1965, PUBLICADO EN LA GACETA N°177 DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1985).

#### **ARTICULO 24°**

Dentro de los Mercados Municipales, no se concederán patentes Municipales para el expendio de bebidas alcohólicas, ni objetos usados, que atenten contra la salud pública.

#### **ARTICULO 25°**

En la transformación o reparación de los locales, no se permitirá la edificación de segundas plantas con fines de explotación comercial. No obstante lo dicho en el párrafo anterior el Departamento de Mercados podrá autorizar la construcción de bodegas sobre los locales cuando a criterio del administrador, éstas sean necesarias para el buen funcionamiento del negocio y del Mercado en general. La construcción se llevará a cabo conforme a las normas y recomendaciones que dicte la oficina especializada de la Municipalidad en resguardo de las medidas de seguridad, la estética y el ornato del Mercado. En ningún caso dichas bodegas podrán tener una altura mayor de 1,70 (un metro setenta centímetros) a partir del local, ni exceder al área del puesto arrendado. Su uso estará limitado únicamente para el almacenamiento de mercancías, quedando terminantemente prohibido darle otro uso o fin distinto al aquí especificado. (ACUERDO N°1, ARTICULO I, SESION ORDINARIA N°420, DEL 7 DE OCTUBRE DE 1980, PUBLICADO EN LA GACETA N°200, DEL 20 DE OCTUBRE DE 1980). Se modifica en lo concerniente "para que los permisos de locales para uso exclusivo de bodegas en los mercados, sean autorizados por la Unidad de Urbanismo y Permisos de Construcción. (ACUERDO N°17, ARTICULO IV, SESION ORDINARIA N°465 DEL 17 DE JULIO DE 1985, PUBLICADO EN LA GACETA N°177 DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1985).

#### **ARTICULO 26°**

No podrán los inquilinos guardar o almacenar en sus locales por ningún motivo sustancias explosivas o inflamables.

### **CAPITULO QUINTO: Obligaciones de los inquilinos:**

#### **ARTICULO 27°**

Todo inquilino de un mercado municipal estará obligado a:

- a) Ocupar el puesto únicamente para el expendio de artículos o mercaderías para lo cual fue adjudicado;
- b) A velar por la conservación de su puesto en perfecto estado de servicio manteniéndolo aseado y cumpliendo las disposiciones de higiene y las prescripciones que dé la Administración;

- c) Entregar el puesto a la terminación del contrato en el estado en que lo reciba, salvo el deterioro natural proveniente del uso y goce legítimo y lo dispuesto en caso de mejoras;
- d) Pagar las tasas por servicios de agua, luz y teléfono;
- e) Exhibir en tableros y en lugares visibles para el público, los precios de los artículos de primera necesidad que expendan;
- f) Vigilar sus puestos y dar aviso a la Administración, vigilantes o celadores cuando descubran la presencia de personas sospechosas y antisociales en el mercado; y
- g) Comunicar a la administración todas las irregularidades que observe en el comportamiento de otros inquilinos o sus dependientes acreditados, sobre las cuales observará reserva absoluta. Esta misma obligación incumbe también a los dependientes.
- h) Demostrar en todas sus gestiones o solicitudes ante la Municipalidad que está al día en el pago de alquileres, patentes, impuestos y servicios municipales. (ACUERDO N°1, ARTICULO I, SESION ORDINARIA N°420, DEL 7 DE OCTUBRE DE 1980, PUBLICADO EN LA GACETA N°200 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1980).

### **ARTICULO 28°**

Queda terminantemente prohibido en los mercados municipales:

1. El funcionamiento de cantina, rifas, ventas ambulantes y en general, de todo espectáculo o hecho que entorpezca la libre circulación del público o la afluencia a los locales de inquilinos.
2. La entrada y permanencia de mendigos, de personas sospechosas, o que por su estado de salud, desaseo o embriaguez, causen molestias dentro del público o los inquilinos.
3. Todo hecho contra la moral o buenas costumbres, la provocación de riñas, irrespeto y de todo acto y hecho que pueda provocar el desorden.

### **ARTICULO 29°**

Además de las anteriores prohibiciones les está prohibido a los inquilinos:

1. Permitir que otra persona venda en su puesto sin la debida autorización de la Administración.
2. Vender, consumir o conservar en el puesto bebidas alcohólicas.
3. Vender en los puestos artículos distintos a los señalados o autorizados en el respectivo contrato y en el presente reglamento.
4. Vender, consumir, conservar o mantener en el puesto materiales inflamables o detonantes como gasolina, petróleo, pólvora, dinamita, etc o artículos fabricados con estas materias.
5. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto artículos o mercaderías que no sean de libre comercio.
6. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto artículos o mercaderías que sean el producto de algún acto delictivo.
7. Usar pesas medidas no permitidas o fraudulentas.
8. Instalar, en los puestos servicios eléctricos especiales, usar lámparas veladoras y otros objetos que sean de combustible, sin autorización de la administración.
9. Dejar perder o votar víveres y otros artículos en las instalaciones del mercado.
10. Causar escándalo o actos contra la moral o buenas costumbres.
11. Presentarse al mercado en estado de embriaguez.

12. Tratar en forma irrespetuosa a los clientes, público, a los demás inquilinos o a los empleados del mercado.
13. Usar presión o amenazas indebidas para que a otro inquilino no le sean comprados.
14. Participar en riñas en cualquier género dentro del mercado.
15. Introducir mejoras en los puestos sin autorización en la forma establecida en este reglamento; y
16. Obstaculizar los corredores y demás áreas de circulación con mercaderías o alterar el espacio para las ventas debidamente asignado.

## **CAPITULO SEXTO: De los Administradores**

### **ARTICULO 30°**

El administrador de cada mercado es el superior jerárquico de los demás empleados municipales del mercado correspondiente y como tal, controlará el efectivo cumplimiento de las obligaciones, que a éstos correspondan.

### **ARTICULO 31°**

Además de las contenidas en otras disposiciones de este reglamento, corresponde al administrador:

- a) Hacer guardar el orden e higiene en los mercados y velar por los intereses municipales en sus dependencias.
- b) Hacer cumplir el presente reglamento, ante los inquilinos y público en general, con motivo del funcionamiento del mercado;
- c) Permanecer en el respectivo mercado, durante las horas de oficio que establezca la Municipalidad en sus dependencias; y
- d) Responder del buen servicio del mercado.

## **CAPITULO SETIMO: De las sanciones**

### **ARTICULO 32°**

Las sanciones a las infracciones del presente Reglamento serán las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Cierre temporal del negocio; y
- c) Terminación, cancelación y caducidad del contrato.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción o hecho que la motiven, la terminación, cancelación o caducidad del contrato será decretada por la Municipalidad en acuerdo razonado. Las otras sanciones serán impuestas por el Departamento de Mercados.

### **ARTICULO 33°**

La Municipalidad de San José, reserva el derecho de terminar sin lugar; a indemnización al adjudicatario de ninguna clase, el contrato celebrado con éste por cualquiera de las causales establecidas en este Reglamento especialmente:

- a) Por incumplimiento de parte del inquilino de alguna o algunas de las obligaciones que le imponga el contrato o este Reglamento;
- b) Por embargo judicial del derecho de arrendamiento, cuando su dueño no obtenga el levantamiento del embargo dentro de un plazo razonable fijado por el administrador del mercado;
- c) Por remate de las mercaderías o artículos que expendan en el puesto que tenga como consecuencia el cierre del negocio por más de ocho días naturales;
- d) Por incapacidad económica del inquilino, la cual se presume cuando se adelante juicio de quiebra al inquilino, o se le abra concurso de acreedores, o se le compruebe incumplimiento notorio de sus obligaciones comerciales o mala fe en su negocio;
- e) Por venta de artículos alterados o que tengan un peso menor del que les corresponde de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o se haya impuesto al inquilino por estos motivos alguna sanción por las autoridades competentes;
- f) Por cesión del puesto sin el lleno total de los requisitos establecidos en el presente Reglamento; o por darlo en uso a otra persona, o a cualquier título en todo o en parte, o por el hecho de permitir la administración o manejo del negocio en condiciones, o personas distintas a las autorizadas por este Reglamento.
- g) Por garantizar con el puesto obligaciones a favor de terceros o haber obtenido la adjudicación de cesión para un tercero y tener en consecuencia la condición de inquilino permanente.
- h) Por cierre o clausura del negocio o puesto sin autorización previa de la administración.
- i) Por establecer especulación o acaparamiento en el puesto o negocio o negarse a vender los artículos o mercaderías al público o esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial o propiciar con ello al aumento de los precios.
- j) Por demolición o reforma del mercado; no obstante los inquilinos que por las razones expuestas en este inciso se vean afectados, conservarán el derecho de prioridad para ocupar nuevamente los locales, cuando el mercado se rehabilite.  
Todo lo anterior desde luego en igualdad de condiciones.
- k) Cuando el inquilino expendan artículos o mercaderías en mal estado, que constituyan peligro para la salud pública.

## **CAPITULO OCTAVO: Disposiciones Varias**

### **ARTICULO 34°**

Las tarifas que se cobren en los mercados por concepto de alquileres, serán fijadas por la Municipalidad, como precio mínimo de alquiler. Estos precios podrán ser modificados por las ofertas de los interesados, en la adjudicación de los locales.

Las recalificaciones y aumentos de alquileres se harán conforme a lo establecido en la Ley N° 2428 del 14 de setiembre de 1959, Ley sobre Arrendamientos de Locales Municipales.

### **ARTICULO 35°**

No se permitirá la introducción a los mercados de ninguna clase de vehículos automotores.

#### **ARTICULO 36°**

La Municipalidad de San José no acepta ni aceptará, ni enajenaciones, ni cesiones, ni canjes, ni daciones, o entregas a cualquier título permanente o transitorio que hagan los inquilinos de sus puestos a terceros sin consentimiento expreso y previo por escrito del Departamento de Mercados y el Ejecutivo Municipal y tanto el inquilino que verifique la negociación aquí prohibida como el presunto adquiriente no tendrá derecho a ocupar el puesto y se cancelará el contrato automáticamente para ser adjudicado de nuevo.

#### **ARTICULO 37°**

Este Reglamento deroga y deja sin efecto cualquier disposición, anterior sobre la materia y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

### **CAPITULO NOVENO: Disposiciones transitorias**

#### **TRANSITORIO 1**

Los locales y los derechos de los inquilinos que actualmente funcionan en los mercados habilitados por la Municipalidad de San José, mantendrán las condiciones en que se realizó el contrato original. El Departamento de Mercados y el Administrador de dichos mercados, sin que se lesionen los derechos adquiridos, adecuará el funcionamiento del mercado a su cargo a este Reglamento.

#### **TRANSITORIO 2**

No se extenderán nuevas patentes municipales, para el funcionamiento de cantinas, bares y similares en donde se expendan bebidas alcohólicas en los mercados municipales. Las cantinas existentes podrán seguir funcionando pero en caso de disolución, resolución, rescisión u otra causa de terminación del contrato no se renovará dicha patente.

#### **TRANSITORIO 3**

Igualmente se procederá con el zoneamiento o agrupación de fines similares en los mercados que ahora funcionan.